Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2022-00237-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº. 360

| | |
|---|---|
| Ref.: | |
| CLASE DE PROCESO: | **ORDINARIO LABORAL** |
| DEMANDANTE: | **KAREN MARGARITATORRES GÓMEZ** |
| DEMANDADO: | **COLPENSIONES y NUEVA EPS** |
| RADICADO: | **44-001-41-05-001-2022-00237-00** |

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, y por ser este despacho competente, en razón del lugar de la reclamación administrativa elegido por la parte demandante, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por KAREN MARGARITATORRES GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NUEVA EPS; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por Secretaría este auto admisorio al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NUEVA EPS, o quienes hagan sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web y/o en el certificado adjunto, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y secretaria.general@nuevaeps.com.co, o los que sean del caso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos simplemente para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el respectivo *expediente administrativo, y las incapacidades otorgadas, reconocidas y pagadas* a la actora objeto de reclamo, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería a la profesional del derecho ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 de Santa Marta (Magdalena), y T.P. Nº 253.998 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**
**CAUSAS LABORALES**
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado Nº 059, a las 8:00 a.m.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.